



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

Verbal No. 2020 – 00246

1.- En atención a la solicitud de aclaración perpetrada por EQUIDAD SEGUROS respecto del auto calendado 10 de mayo de 2021, en virtud de lo reglado en el artículo 132 del C.G del P., se deja sin ningún valor ni efecto el numeral 5 del citado proveído, en el entendido de que, quien actúa como mandataria judicial de la predicha sociedad es la profesional del derecho a quien se reconoció personería en el numeral 6.

2.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo actor dentro del término de traslado de los medios exceptivos se mantuvo silente; continuando con el trámite que en derecho corresponda descende este estrado judicial a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**2.1. A FAVOR DEL EXTREMO DEMANDANTE:**

2.1.1. - Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los representantes legales de EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES DE COTA LIMITADA COOTRANSCOTA., y COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD OC., y el demandado CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ BULLA.

2.1.3.- Se decretan los testimonios de MERCEDES SUAREZ MALDONADO, PATRICIA POLANCO MUTIS y JOHAN DAVID CORDOBA CHALA.

2.1.4.- Téngase en cuenta la prueba pericial realizada por el perito JORGE HUGO PANTOJA BRAVO, obrante en el documento pdf denominado “03AnexosDemanda” del expediente digital.

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

## **2.2. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS EDGAR HUMBERTO FLORIÁN y CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ BULLA:**

2.2.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de demanda.

## **2.3. A FAVOR DE LA DEMANDADA COOTRASCOTA:**

2.3.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de demanda.

2.3.2.- Se decreta el testimonio de EDILBERTO TAUTA.

## **2.4. A FAVOR DE LA DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS:**

2.4.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de demanda.

2.4.2.- Se deniegan en su favor de demandada los interrogatorios de parte de los demandados CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ y el representante legal COOTRASCOTA, habida cuenta que, estos integran el mismo extremo de quien los solicita.

2.4.3.- En su condición de llamada en garantía, se decretan los interrogatorios de parte que deberán absolver EDGAR HUMBERTO FLORIÁN y COOTRASCOTA.

## **2.5. A FAVOR DE LA DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO:**

2.5.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de demanda.

## **2.6. PRUEBAS CONJUNTAS PARTE DEMANDADA<sup>1</sup>:**

2.6.1.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes MARIANA ROSAS SUÁREZ, GLADYS SUÁREZ MALDONADO, JOSÉ MARTÍN ROSAS MEDINA y JUAN DIEGO ROSAS SUÁREZ.

---

<sup>1</sup> COOTRASCOTA, LA EQUIDAD SEGUROS O.C., SEGUROS DEL ESTADO S.A., EDGAR HUMBERTO FLORIÁN y CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ BULLA.

## 2.7. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 1 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (El extremo solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 082, del 17 de agosto de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria